

| | | | | |
|--|--|----------------------------|------------------------------|---------------|
|  H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | | |
| | Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia | CÓDIGO: FN 117/2022 | ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022 | Página 1 de 4 |

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144424000165
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 28-06 -2024

Chihuahua, Chih., a 09 de julio de 2024

Fernanda Martínez Lara

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144424000165, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 28 de junio del año 2024, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

“Descripción de la solicitud: *“Buen día en la red social del diputado local por MORENA, Cuauhtémoc Estrada , percibí una publicación donde aparecían menores de edad con motivo de sus actividades proselitistas por su función, estos mismos infantes sin que sus identidades sean ocultadas para su protección, mismas que anexo a esta solicitud Por lo cual solicito atentamente se me anexasen los permisos que le fueron entregados al diputado Estrada por parte de los padres o tutores de estos niños, para que estos últimos aparezcan en sus publicaciones sin ocultar su identidad”.*

| | | | | |
|--|--|----------------------------|------------------------------|---------------|
|  <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | | |
| | Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia | CÓDIGO: FN 117/2022 | ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022 | Página 2 de 4 |

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada al Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

Anteponiendo un cordial saludo, me permito dar respuesta al requerimiento realizado por medio del Oficio identificado con el No. UT-LXVII/320/24, referente a una solicitud de información, cuyo contenido me permito citar para posteriormente expresar lo correspondiente:

“Buen día en la red social del diputado local por MORENA, Cuauhtémoc Estrada , percibí una publicación donde aparecían menores de edad con motivo de sus actividades proselitistas por su función, estos mismos infantes sin que sus identidades sean ocultadas para su protección, mismas que anexo a esta solicitud Por lo cual solicito atentamente se me anexen los permisos que le fueron entregados al diputado Estrada por parte de los padres o tutores de estos niños, para que estos últimos aparezcan en sus publicaciones sin ocultar su identidad”.

Al respecto, expongo que me es imposible dar respuesta a la solicitud ya descrita, pues no se me proporcionaron los elementos mínimos necesarios o características de tiempo, modo y lugar de las supuestas publicaciones realizadas, ni tampoco se aprecia la página o link de internet en el contenido de la solicitud, que me permitiera corroborar que efectivamente el suscrito las publicó, así como su veracidad; por lo que la solicitud realizada a mi persona no cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 46, fracción III y IV, cuyo contenido me permito transcribir a continuación:

“ARTÍCULO 46. Para presentar una solicitud únicamente se podrán exigir los requisitos siguientes:

...

III. La descripción de la información solicitada.

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización.

| | | | | |
|--|--|----------------------------|------------------------------|---------------|
|  <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | | |
| | Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia | CÓDIGO: FN 117/2022 | ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022 | Página 3 de 4 |

Lo resaltado es propio

Por lo anterior, realicé una inspección de mis redes sociales con el objetivo de encontrar las publicaciones señaladas en la solicitud de transparencia de folio 080144424000165, sin embargo, no encontré tales fotografías dentro de las publicaciones del suscrito, por lo que a través de estas líneas señalo que no conozco a su autor ni en cuál red social fueron supuestamente publicadas.

Conforme a lo expuesto, le solicito me tenga por contestado en tiempo y forma, el requerimiento de información que esta Unidad de Transparencia realizó a mi persona.

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de

| | | | | |
|---|--|----------------------------|------------------------------|---------------|
|  H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | | |
| | Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia | CÓDIGO: FN 117/2022 | ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022 | Página 4 de 4 |

respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.